



RAD 08001311000820190026900
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

JUZGADO OTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Octubre siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores GLORIA MARIA DEL CARMEN SIERRA GARCIA y YESID MANUEL FRANCO MENDOZA, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.

Habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se encuentra que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, y, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, también lo es que, si no existen ni bienes ni deudas que distribuir, carece de objeto dicho trabajo de partición, resultando por tanto insustancial su decreto; por lo que, ante tal circunstancia, lo que conduce es a que se prescinda de tal etapa y se proceda a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo De Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Declárese Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los señores GLORIA MARIA DEL CARMEN SIERRA GARCIA y YESID MANUEL FRANCO MENDOZA.

2º.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo Divorcio, fue decretado mediante proveído de fecha 24 de octubre del 2019, proferido por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

3º.- Inscríbese la presente sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio correspondiente. Ofíciense en tal efecto. Expídase copia autenticada de esta providencia a costas del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ee79d5c17dd4913cd39fae4a4e58050ca3b284e4a72b75982a1501a5b0e701

Documento generado en 07/10/2021 04:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>